

3990 Resolución de 31 de agosto de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se convoca concurso con admisión previa para la adquisición de vehículos con destino a los parques provinciales de conservación y explotación de carreteras (PD. 833/87). 4.529

3966 Resolución de 3 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se convoca concurso para la contratación de gestión de servicio y conservación de varias carreteras (JA-CC-GR-102) (PD. 829/87). 4.530

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

3976 Resolución de 1 de septiembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/87/011). 4.530

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de agosto de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican. 3934. 4.530

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 28 de julio de 1987, por la que se hace público la adjudicación definitiva de la obra que se cita. (R-7/A-7-001-41/PC). 3967. 4.530

Resolución de 28 de julio de 1987, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita. (A-7/50-86-878-CA/PC). 3968. 4.531

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3937 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización sindical denominado: Sindicatos de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Andalucía. 4.531

3954 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización sindical denominada: Sindicato de Enfermería de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 4.531

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas o la ocupación en expediente de expropiación forzosa de la obra que se cita (JA-2-CO-120). 3935. 4.531

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Convocatoria de asamblea general ordinaria. (PP. 825/ 87). 3929. 4.542

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I
Entre las competencias de la Junta de Andalucía, el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía establece que «Compete asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de los Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales», en relación con el artículo 148.1.22 de la Constitución Española. La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 atribuye a los municipios competencias en: «a) Seguridad en lugares públicos, b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas y c) Protección Civil, prevención y extinción de incendios», en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. El artículo 96 de esta misma Ley prevé la participación de la Comunidad Autónoma en la formación de los funcionarios municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 39 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, «Coordinar la formación profesional de las Policías Locales mediante la creación de Escuelas de Formación de Mondos y de Formación Básica».

Siendo cada vez más complejas y difíciles las tareas a desarrollar por las Policías Locales, era necesario crear un Centro docente que, teniendo como primer objetivo elevar el nivel de capacitación profesional de las Policías Locales, colabore con los Ayuntamientos en la selección y formación, básica primero y permanente o especializado después, tendente a asegurar el más alto nivel de profesionalidad posible entre las Policías Locales.

El establecimiento de un nivel uniforme y alto de preparación y conocimientos es además, en sí mismo, un elemento de coordina-

ción. Estas ideas de cooperación y coordinación son las que llevan a la creación de un Centro de Formación Policial que posibilite tan altos objetivos.

II

Lo Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, tras atribuir genéricamente diferentes competencias en materias de Protección Civil a los distintas Administraciones Públicas, concretamente en su artículo 14 establece, que les corresponden o todas ellas, «promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil, y, en especial, de Mondos y componentes de los servicios de prevención de extinción de incendios y salvamento». Las actividades para la formación y perfeccionamiento del personal profesional y voluntario, están encomendadas a la Consejería de Gobernación.

Habido cuenta la precoriedad con que las Administraciones Públicas afrontan la formación para la práctica de estos servicios, justifican la creación de un Centro que posibilite la formación y actualización de conocimientos técnicos para que los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, puedan llevar a cabo sus funciones con las garantías precisas.

III

Consciente de esta necesidad y entendiendo la seguridad pública en su sentido más amplio, que debe incluir todas aquellas circunstancias extraordinarias que ponen en peligro el normal desarrollo de las actividades habituales de los ciudadanos, se creo la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, como Servicio encuadrado en la Dirección General de Política Interior. Se pretende con ello que la formación que ha de impartirse a los colectivos que constituyen los Cuerpos de Policía Local, Bomberos y Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, no sea dispersa ni estanco, toda vez que en numerosos supuestos sus actuaciones son concurrentes y por tanto deben estar coordinadas y armonizadas,

en beneficio de la amplia concepción con que debe planificarse la seguridad pública local.

En consecuencia y una vez creada la Escuela de Seguridad Pública, se hace necesario regular su funcionamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se crea la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía como órgano de la Consejería de Gobernación encargado de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

Artículo 2°. Son funciones de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía:

1. Elaboración y realización de programas formativos, destinados a atender los siguientes objetivos:
 - a) Formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de Policía Local y Bomberos.
 - b) Formación y perfeccionamiento del personal integrante de los Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
2. Investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a Policía Local, Bomberos y Protección Civil.
3. Prestación de ayuda a los Ayuntamientos que lo soliciten, en los procesos de selección de Policías Locales y Bomberos.
4. Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras Escuelas.
5. Cualquier otra que se le atribuya, de conformidad con su naturaleza.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá promover convenios de cooperación con las Universidades e Instituciones de Andalucía, así como con otras Escuelas o Academias similares, de ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. La Escuela de Seguridad Pública tendrá su sede en Aznalcázar, siendo su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de poder ampliarlo, mediante convenios suscritos al efecto por las Autoridades Competentes.

Artículo 5. Son órganos de gobierno de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Director.

Artículo 6. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Consejero de Gobernación.
 Vicepresidente 1°: Viceconsejero de Gobernación.
 Vicepresidente 2°: Director General de Política Interior.
 Vocales: Director General de Administración Local y Justicia.
 Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.
 Un representante del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Tres funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, uno de ellos de la Consejería de Educación y Ciencia.
 Un representante de la Dirección General de Tráfico, designado por el Delegado del Gobierno en Andalucía.

Tres representantes de los Ayuntamientos andaluces, a propuesta de la Asociación de mayor implantación de la Comunidad Autónoma.

Dos representantes de los Cuerpos de Policía Local, a propuesta de los Sindicatos más representativos.

Un representante de los Cuerpos de Bomberos, a propuesta del Sindicato más representativo.

Un representante de los Servicios y Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

Secretario: Jefe de Estudios de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 7. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Establecer las líneas generales del plan de actividades.
- b) Aprobar la memoria anual del curso precedente.
- c) Aprobar el plan de estudios y textos, de todos los cursos que dependan de la Escuela.
- d) Proponer los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes, importes de matrículas y precios públicos de alojamiento, manutención y textos.
- e) Informar el Reglamento de régimen interior de la Escuela.
- f) Informar de los asuntos que el Presidente someta a su consideración.

ración.

g) Homologar los títulos correspondientes a los cursos de formación impartidos por otras Escuelas, en función de los programas, temarios y duración de los cursos.

Artículo 8. El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando su Presidente lo disponga o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Artículo 9. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por razón de su cargo, pudiendo percibir indemnización por desplazamientos.

Artículo 10. Corresponde al Director de la Escuela:

- a) Elaborar la memoria anual del curso.
- b) Elaborar y proponer el plan de estudios al Consejo Rector.
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Formular propuestas al Consejo Rector, en asuntos que le competan.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios y actividades de la Escuela.
- f) Expedir Certificados, Títulos y Diplomas, acreditativos de los estudios realizados.
- g) Cualquier otra que se le atribuya.

Artículo 11. Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Escuela, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Política Interior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. Los profesores de la Escuela de Seguridad Pública, con excepción de las de plantilla, que podrán ser honorarios o retribuidos, estarán sujetos a la contratación aplicable para trabajos específicos y las contraprestaciones económicas, que en su caso procedan, se devengarán por unidades didácticas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 2 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 214/1987, de 2 de septiembre, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de protección civil.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, define la protección civil como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de graves riesgos, catástrofes o calamidad pública, en las que puede peligrar de forma masiva la vida e integridad física de las personas, y a la protección y socorro de éstas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

En dicha Ley se recogen las funciones que correspondan a cada una de las Administraciones implicadas en la organización, funcionamiento y ejecución de la protección civil, así como la participación de los ciudadanos en la misma.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía —no pudiendo permanecer ajeno a temas que por su trascendencia afectan gravemente a la seguridad y bienestar de la población, y en base a garantizar los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación necesarios en las funciones básicas encomendadas de prevención, planificación, intervención y rehabilitación—, entiende necesario el que se acometan todas aquellas tareas que permitan desarrollar las funciones que por Ley le vienen encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1°. Corresponde al Consejero de Gobernación, en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la dirección única y coordinación de todos los recursos humanos y